

DE LA DISCREPANCIA FISCAL A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Expositor

Dr. Rafael Arenas Hernández



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Marzo 10, 2021

Objetivo

Objetivo del curso:

Que el participante conozca e identifique los supuestos financieros y fiscales que la Autoridad Fiscal utiliza para determinar cuando una persona física puede ser objeto del procedimiento de Discrepancia Fiscal, cuando procede defraudación fiscal, y los casos de delincuencia organizada, así como el plan de acción que deberán implementar con el fin de no caer en las consecuencias que esto conlleva.



Temario General

Tema I. Introducción

I.1.- El tributo como obligación jurídica

I.2.- Derechos, Obligaciones y Responsabilidad legal de los Contribuyentes

I.3.- Las Facultades de la Autoridad

Tema II. Discrepancia Fiscal

II.1.- La Discrepancia fiscal: Análisis del Artículo 91 de la Ley del ISR.

II.2.- Consecuencias - Sanciones

Tema III. Defraudación Fiscal

III.1.- La evasión y elusión fiscal

III.2.- Delito de defraudación fiscal

III.3.- Análisis del Artículo 108 y 109 Código Fiscal de la Federación

Tema IV. Lavado de Dinero

IV.1.- Prevención de Lavado de dinero

IV.2.- Actividades Vulnerables

Tema V. Delincuencia Organizada

V.1.- Operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

V.2.- Operaciones con recursos de procedencia ilícita

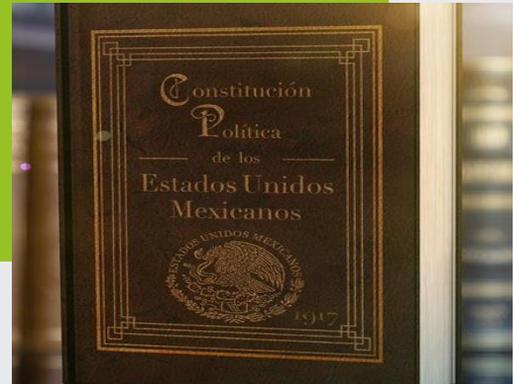
Tema IV. Reflexiones y conclusiones

EL TRIBUTO COMO OBLIGACIÓN JURÍDICA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.....

La **Federación** queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los **estados extranjeros**, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.



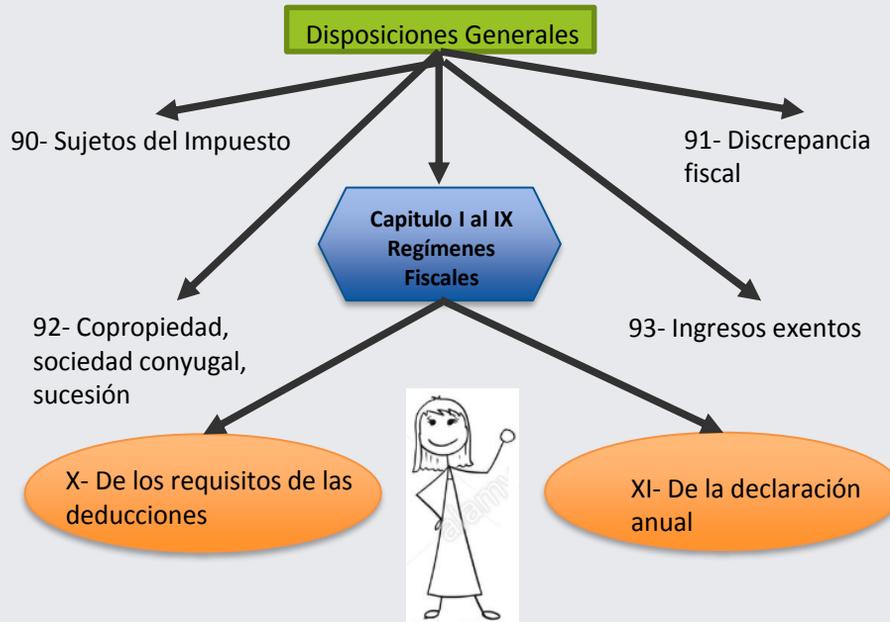
Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos.....
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional,.....

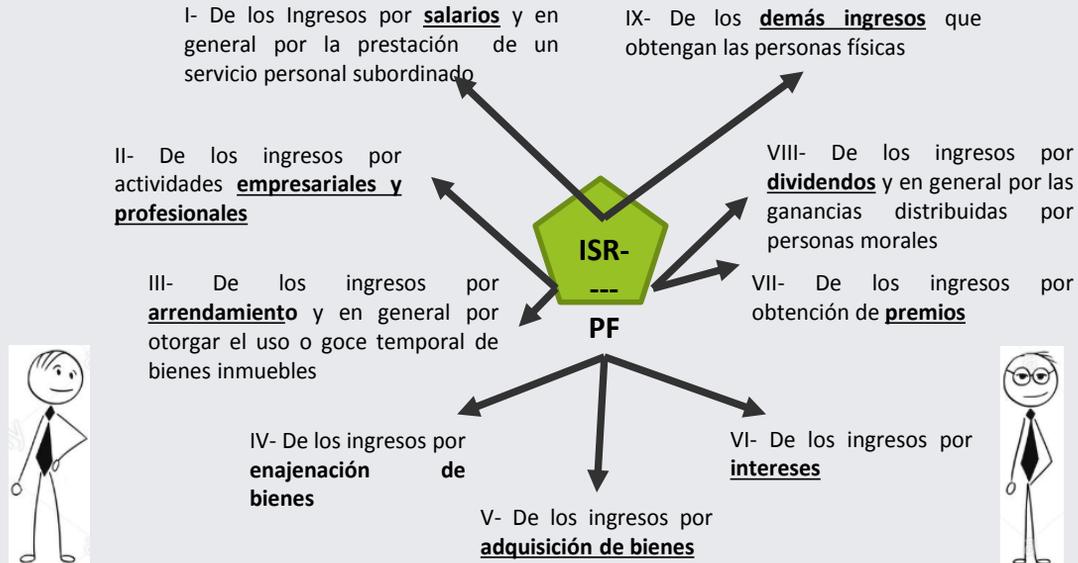


Ley del Impuesto Sobre la Renta

Titulo IV – De las Personas Físicas



Título IV – De las Personas Físicas



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)

“Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.”



Catálogo de formas de pago.

c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
31	Intermediario pagos
99	Por definir

Catálogo de Método de Pago.

c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición
PPD	Pago en parcialidades o diferido

“Tipos de Ingresos”

Ingresos en efectivo: Ingresos en numerario, en dinero



Ingresos en bienes: Por objetos o bienes materiales



Ingresos por devengado: (cuando en los términos de este Título señale): Cuando se adquiere un derecho



Ingreso en crédito: Cuando se tiene el derecho de exigir y cobrar



Ingresos de cualquier otro tipo: De cualquier clase, condición o naturaleza



DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)

Artículo 18-B.- La protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa, **estará a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, correspondiéndole la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que soliciten su intervención, en todo tipo de asuntos emitidos por autoridades administrativas y organismos federales descentralizados, así como, determinaciones de autoridades fiscales y de organismos fiscales autónomos de orden federal. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se establece como organismo autónomo, con independencia técnica y operativa. La prestación de sus servicios será gratuita y sus funciones, alcance y organización se contienen en la Ley Orgánica respectiva.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (LOPDC)

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto **regular la organización y el funcionamiento** de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de **garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal**, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece.



Artículo 90. (Penúltimo y Último párrafos)

....

Los contribuyentes de este Título que celebren operaciones con **partes relacionadas**, están obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus **ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas**, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos previstos en el artículo 180 de esta Ley, ya sea que éstas sean con **personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.**

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, **cuando una** participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o **cuando una persona o grupo de personas** participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista **vinculación** entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.



Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio

VERSIÓN ABREVIADA
(21 de noviembre de 2017)

ARTÍCULO 9 EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

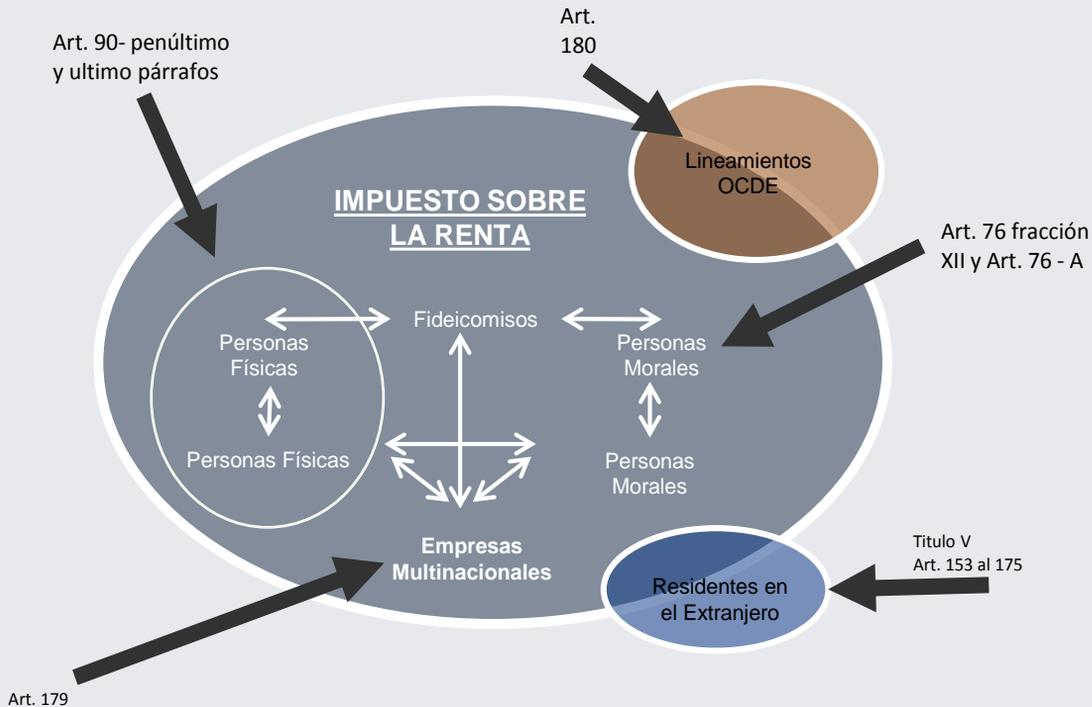
a) **una empresa** de un Estado contratante **participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital** de **una empresa** del otro Estado contratante, o

b) **unas mismas personas** participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de **una empresa** de un Estado contratante y de **una empresa** del otro Estado contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas **que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes**, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y **someterse a imposición en consecuencia**.

2. Cuando un Estado contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado –y, en consecuencia, grave– los de una empresa del otro Estado que ya han sido gravados por este segundo Estado, y estos beneficios así incluidos son los que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el **ajuste correspondiente** de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados contratantes se consultarán en caso necesario.

OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS



Ley del Impuesto sobre la renta
Título IV: De las Personas Físicas:
Disposiciones Generales:
Artículo 90 , penúltimo párrafo

**Personas
Físicas
residentes
en México**



**PARTES
RELACIONADAS**

**Personas
Físicas
Residentes
en México**



Obligación de Determinar sus
ingresos acumulables y
deducciones autorizadas

**Precios y montos de contraprestaciones que se hubieran
utilizado entre partes independientes en operaciones
comparables**

Ley del Impuesto sobre la renta
Título IV: De las Personas Físicas:
Disposiciones Generales:
Artículo 90 , penúltimo párrafo



Obligados a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando para esas operaciones , los precios y montos de contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables

Ley del Impuesto sobre la renta
Título IV: De las Personas Físicas:
Disposiciones Generales:
Artículo 90 , penúltimo párrafo

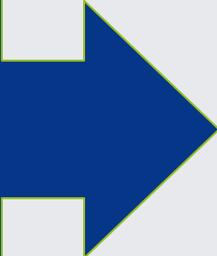
Contribuyentes del Título IV

- I. Salarios
- II. Actividades Empresariales y Profesionales
- III. Arrendamiento
- IV. Enajenación de bienes
- V. Adquisición de bienes
- VI. Intereses
- VII. Premios
- VIII. Dividendos
- IX. Demás ingresos

- I. Método de precio comparable no controlado (en 1er Termin)
- II. Método de precio de reventa
- III. Método de costo adicionado
- IV. Método de partición de utilidades
- V. Método residual de partición de utilidades
- VI. Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación

Caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes mediante la aplicación de los métodos previstos en el Artículo 180 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (OCDE).

Organización para la Cooperación y desarrollo Económico Métodos de determinación de precios de transferencia (Lineamientos de la OCDE)

- 
- I. Método de precio comparable no controlado (en 1er Termino)
 - II. Método de precio de reventa
 - III. Método de costo adicionado
 - IV. Método de partición de utilidades
 - V. Método residual de partición de utilidades
 - VI. Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación

Elementos a considerar:

Características de los bienes y servicios

Análisis funcional

Términos contractuales

Circunstancias económicas

Estrategias de negocios

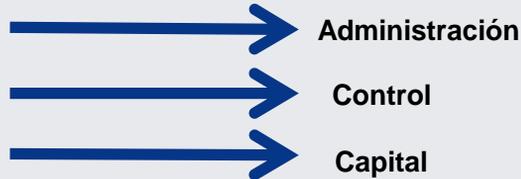
Ley del Impuesto sobre la renta
Título IV: De las Personas Físicas:
Disposiciones Generales:
Artículo 90 , último párrafo

**Se considera que dos o mas
personas
son partes relacionadas cuando:**



Una

Participa directa o indirectamente



Otra

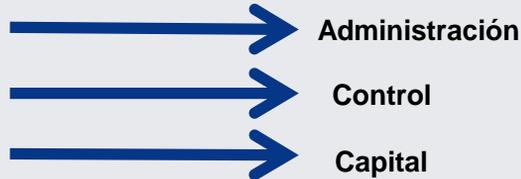
Ley del Impuesto sobre la renta
Título IV: De las Personas Físicas:
Disposiciones Generales:
Artículo 90 , último párrafo

**Se considera que dos o mas
personas
son partes relacionadas cuando:**



**Una
Persona**

Participa directa o indirectamente



**Otra
persona**

Ley del Impuesto sobre la renta
Título IV: De las Personas Físicas:
Disposiciones Generales:
Artículo 90 , último párrafo

**Se considera que dos o mas
personas
son partes relacionadas cuando:**

Participa directa o indirectamente



**... o grupo
de personas**



**...de dichas
personas**

Ley del Impuesto sobre la renta
Título IV: De las Personas Físicas:
Disposiciones Generales:
Artículo 90 , último párrafo

.....o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la Ley Aduanera

ARTICULO 68. Se considera que existe **vinculación** entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

- I. Si una de ellas ocupa cargos de **dirección o responsabilidad** en una empresa de la otra.
- II. Si están legalmente reconocidas como **asociadas en negocios**.
- III. Si tienen una relación de **patrón y trabajador**.
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión **del 5% o más de las acciones**, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Si una de ellas **controla directa o indirectamente** a la otra.
- VI. Si **ambas** personas están **controladas** directa o indirectamente por una **tercera persona**.
- VII. Si **juntas controlan** directa o indirectamente a una **tercera persona**.
- VIII. Si son de la **misma familia**.

Artículo 27. Las personas morales, así como las **personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet** por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, **deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con:**

- su identidad,
- su domicilio y, en general,
- sobre su situación fiscal,

mediante los avisos que se establecen en el Reglamento del CFF



Artículo 27. Asimismo,estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal;

- en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio,
- salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución, deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con **cinco días de anticipación.**



Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén **obligadas a llevar contabilidad**, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, **para efectos fiscales**, se integra por los libros, **sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales**, control de inventario y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes...



Artículo 28.

II. Los registros o asientos contablesdeberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código.....

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT.....



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la **obligación de expedir comprobantes fiscales** por :

- a) los actos o actividades que **realicen**,
 - b) por los ingresos que se **perciban** o
 - c) por las **retenciones** de contribuciones que efectúen,
- los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT.

Las personas que **adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios**, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones **deberán solicitar** el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales.....

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, **toda documentación relacionada** con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de **cinco años**, contado a partir de la fecha en la que **se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.**



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26. Son **responsables solidarios** con los contribuyentes:

- I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

- II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

- III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26.

La persona o **personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe**, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, *cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos*:

- a) **No solicite su inscripción** en el registro federal de contribuyentes.
- b) **Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente** en los términos del Reglamento de este Código.....
- c) **No lleve contabilidad**, la oculte o la destruya.
- d) **Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio** en los términos del Reglamento de este Código.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26.

VI. Quienes ejerzan la **patria potestad o la tutela**, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII. Los **legatarios y los donatarios** a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

VIII. Quienes **manifiesten su voluntad** de asumir responsabilidad solidaria.

Artículo 26.

X. **Los socios o accionistas**, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, exclusivamente en los casos en que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos **a), b), c) y d)** de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la **participación que tenía en el capital social** de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate- en la **parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.**

- a) **No solicite su inscripción** en el registro federal de contribuyentes.
- b) **Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente** en los términos del Reglamento de este Código.....
- c) **No lleve contabilidad**, la oculte o la destruya.
- d) **Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio** en los términos del Reglamento de este Código.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26.

XVII. **Los asociantes**, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate.

XVIII. **Los albaceas o representantes de la sucesión**, por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el período de su encargo.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

Artículo 26- A. Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre la renta en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que **no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad, y** siempre que cumplan con todas las obligaciones a que se refieren los artículos 110 ó 112, según sea el caso, del ordenamiento antes citado.



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de **comprobar que los contribuyentes**, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, **así como para comprobar la comisión de delitos fiscales** y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

- I. **Rectificar los errores aritméticos**, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.
- II. **Requerir a los contribuyentes**, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

Artículo 42.

- III. **Practicar visitas a los contribuyentes**, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

- IV. **Revisar los dictámenes formulados** por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

- V. **Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes...**

- VI. **Practicar u ordenar se practique avalúo** o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

- VII. **Recabar** de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y **datos** que posean con motivo de sus funciones.

- VIII. Se deroga.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 42.

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

X. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

La visita a que se refiere esta fracción deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en las fracciones I a V del artículo 49 de este Código.

XI. Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 197 a 202 (esquemas reportables).

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 42- A. Las autoridades fiscales **podrán solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización**, sin que se cumpla con lo dispuesto por las fracciones IV a IX del artículo 48 CFF (revisión de gabinete).

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando **únicamente soliciten los datos, informes y documentos** a que se refiere este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Artículo 53. En el caso de que **con motivo de sus facultades de comprobación**, las autoridades fiscales soliciten **informes o documentos del contribuyente**, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:...

....

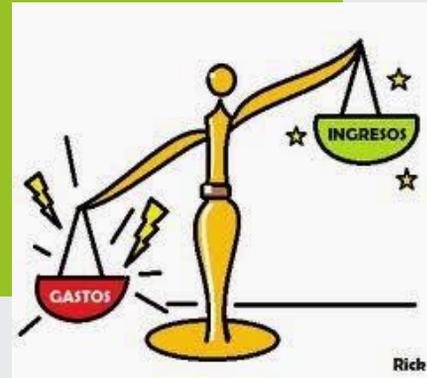
c) **Quince días** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva

DISCREPANCIA FISCAL

Discrepancia fiscal	
Ingresos	\$ 0.00
Gastos	\$ 150,000.00
<i>Diferencia</i>	\$ -150,000.00

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 91. Las personas físicas podrán ser **objeto del procedimiento de discrepancia fiscal** cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en **gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.**



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 91.

Las erogaciones referidas en el párrafo anterior se presumirán ingresos, cuando se trate de **personas físicas que :**

- **no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes,**
- **Inscrito pero no presenten las declaraciones a las que están obligadas,**
- **Inscritos y que aun presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas.**



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 91.

- Tratándose de contribuyentes que:
 - a) tributen en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley

(De las Personas Físicas, - Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado)

- b) y que no estén obligados a presentar declaración anual

(art. 150 LISR – i) Ingresos exentos, ii) ingresos que hayan pagado impuesto definitivo)

se considerarán como ingresos declarados los manifestados por los sujetos que efectúen la retención.



Comprobante
Fiscal
Digital
por
Internet

No se tomarán en consideración:

Los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por :

- a) la adquisición de bienes
- b) o de servicios,
- c) o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- d) o para realizar inversiones financieras
- e) ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, **en línea recta en primer grado.**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Línea recta

- Ascendientes: **Padres**, Abuelos, Bisabuelos...
- Descendientes: **Hijos**, Nietos, Bisnietos...

Colaterales

- Tíos, Primos, Tíos Abuelos
- Hermanos, Sobrinos, Sobrinos nietos

Parientes afines

- Suegros, Cuñados
- Yernos - Nueras

Los ingresos determinados, netos de los declarados, se considerarán **omitidos** por la **actividad preponderante** del contribuyente o,

Se determinaran como **otros ingresos (Capítulo IX Título IV)** tratándose de **préstamos y donativos que no se declaren** o se informen a las autoridades fiscales,

- conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de la LISR- (Informar en la declaración anual)

(2° párrafo)

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los **préstamos, los donativos** y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

(3er. Párrafo Informar en la declaración anual)

En caso de donativos el Código Civil Federal dispone:

Artículo 2341.- La donación puede hacerse verbalmente o por escrito.

Artículo 2342.- No puede hacerse la donación verbal más que de bienes muebles.

Artículo 2343.- La donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de **doscientos pesos**.

Artículo 2344.- Si el valor de los muebles excede de **doscientos pesos, pero no de cinco mil**, la donación debe hacerse **por escrito**.

Si excede de **cinco mil pesos, la donación se reducirá a escritura pública**.

Artículo 2345.- La donación de bienes raíces se hará en la misma forma que para su venta exige la ley.

En el caso de préstamos, nos encontramos frente al contrato de mutuo (civil) o préstamo mercantil.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En el caso de que se trate de un contribuyente que no se encuentre inscrito en el RFC, las autoridades fiscales **procederán**, además, a inscribirlo en el Capítulo II, Sección I de este Título. (P.F.A.E y P)



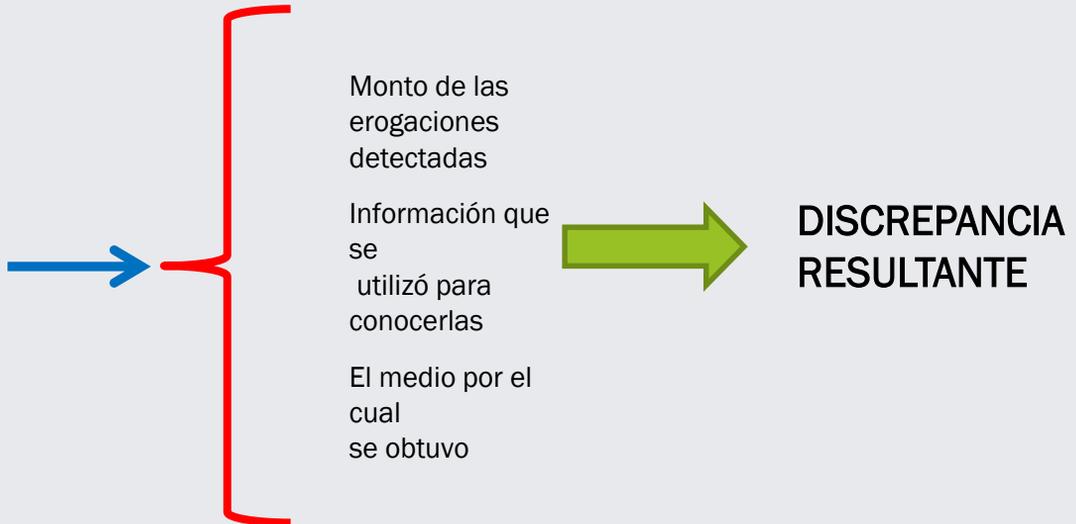
Para conocer el monto de las erogaciones a que se refiere el presente artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar **cualquier información que obre en su poder**, ya sea porque :

- a) conste en sus expedientes,
- b) Conste en documentos o
- c) Conste en bases de datos, o
- d) porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad.



Para estos efectos las autoridades fiscales procederán como sigue:

I. Notificaran al contribuyente

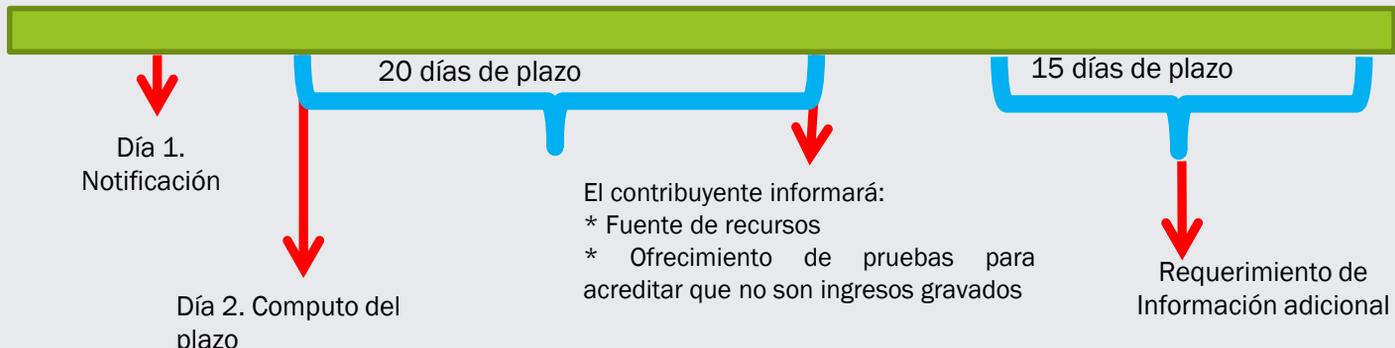


- II. Notificado el oficio el contribuyente contará con un plazo de **veinte días** contados a partir del **día siguiente a la fecha de notificación**

INFORMAR POR ESCRITO:

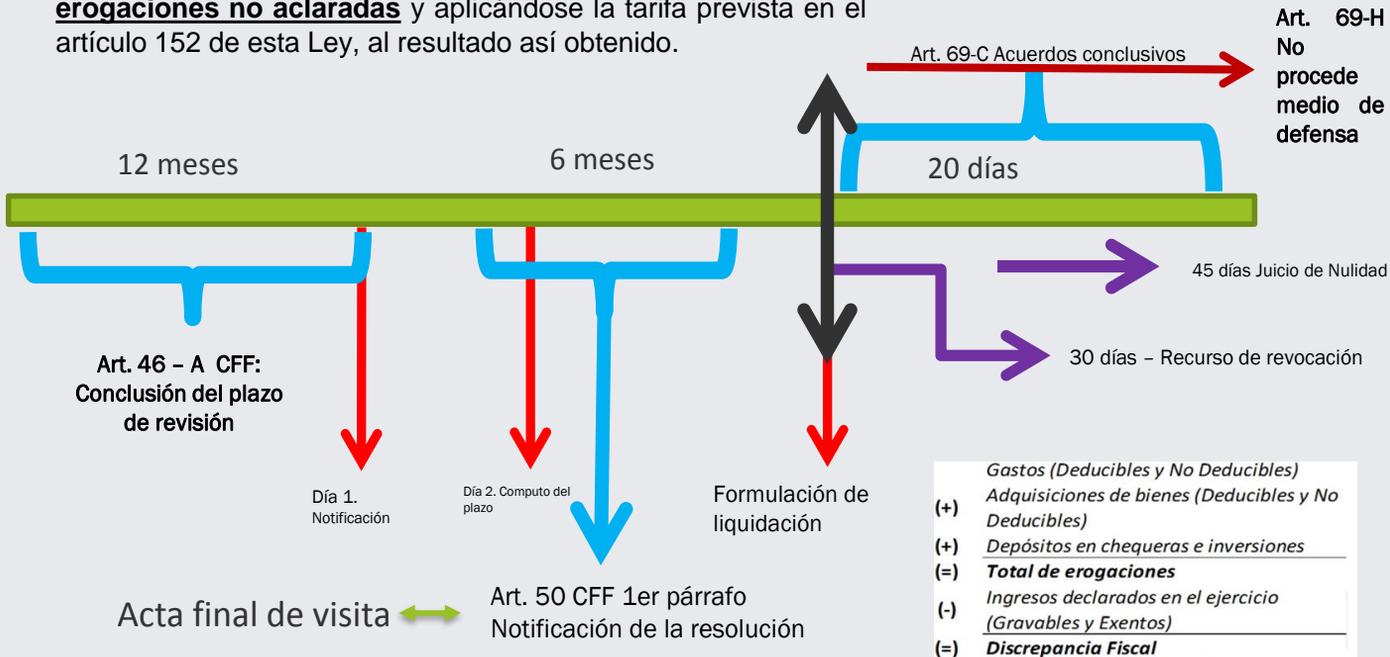
- i) El origen o fuente de procedencia de los recursos
- ii) Ofrecimiento de pruebas que estime idóneas
- iii) Acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados

Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la que deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación. (Facultad de revisión de rubros específicos)

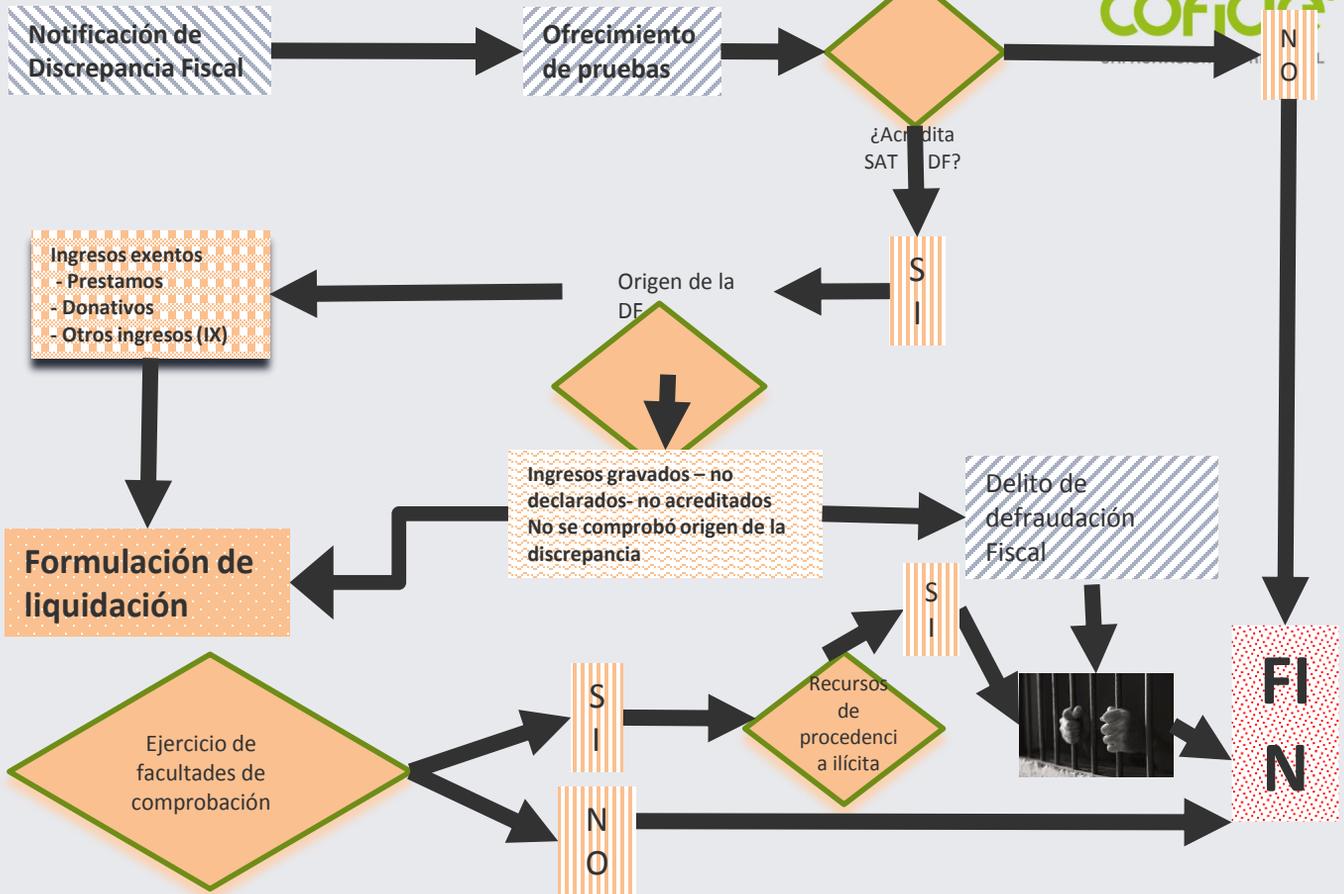


LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

III. Acreditada la discrepancia, ésta se presumirá ingreso gravado y se **formulará la liquidación respectiva**, considerándose como ingresos omitidos el **monto de las erogaciones no aclaradas** y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de esta Ley, al resultado así obtenido.



¿Egresos > Ingresos ?



LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 115.-...

...

Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás es que les resulten aplicables, a:

I. Establecer **medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y**



Artículo 115.-...

II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:

a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

Los reportes se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como **relevantes, internas preocupantes e inusuales**, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Artículo 32-B. Las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo tendrán las obligaciones siguientes:

...

IV. Proporcionar directamente o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, **en los términos que soliciten las autoridades fiscales** a través del mismo conducto.



Artículo 32-B.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo la información mencionada en dicho párrafo, cuando la petición que formule derive del ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 22 y 42 de este Código, del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución. Tal solicitud, se considera una excepción al procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 55. Las instituciones que componen el sistema financiero que paguen los intereses a que se refiere el artículo anterior, tendrán, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del contribuyente de que se trate y de los intereses nominales



Artículo 55.

IV. Proporcionar anualmente a más tardar el **15 de febrero, la información de los depósitos en efectivo** que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero, **cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución** del sistema financiero **exceda de \$15,000.00**, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.



DEFRAUDACION FISCAL



Elusión Fiscal: El proceder que, **sin infringir el texto de la ley**, procura el alivio tributario mediante la estructuración de figuras jurídicas atípicas.

La declinación en el pago de los impuestos usando los vacíos que existen en la ley sin que constituyan falta o delito

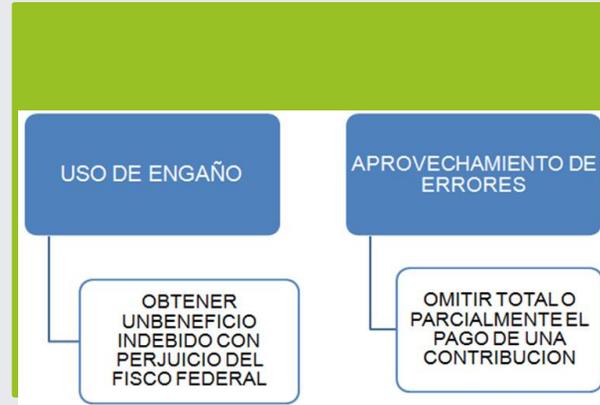
Evasión Fiscal: Cualquier hecho, comisivo u omisivo del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o **viole una norma fiscal**, en virtud de la cual una riqueza imponible en cualquier forma resulte sustraída, total o parcialmente, al pago del tributo previsto en la ley. Toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante **conductas fraudulentas, omisiones violatorias de las disposiciones legales.**

DEFRAUDACIÓN FISCAL

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 108.- Comete el delito de **defraudación fiscal** quien con

- **uso de engaños o**
- **aprovechamiento de errores,**
- **omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal...**



DEFRAUDACIÓN FISCAL

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 108.-

(3er. Párrafo)

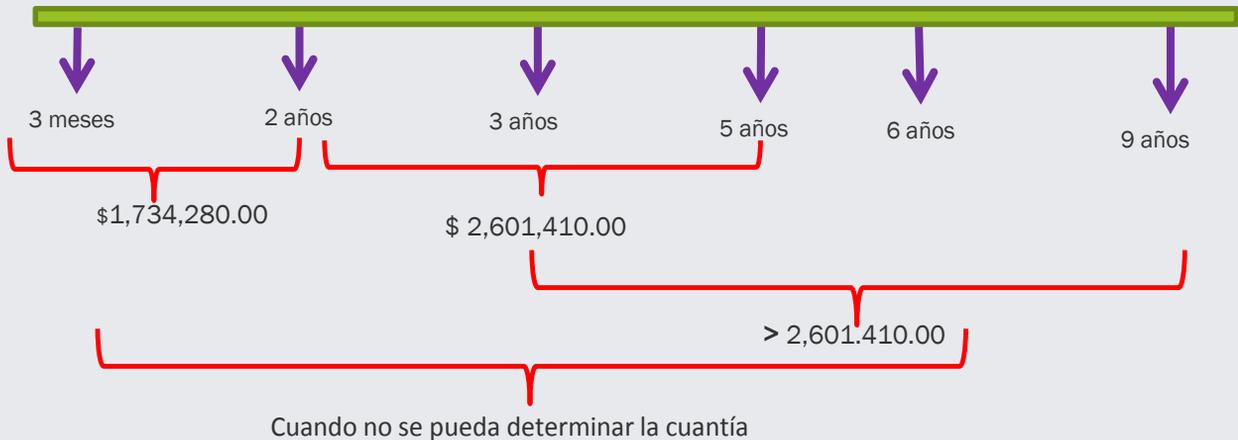
...El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan **ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.**



El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,734,280.00**.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1,734,280.00** pero no de **\$2,601,410.00**.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$2,601,410.00**.
-(Cuando es restituido de manera inmediata, la pena podrá atenuarse hasta un 50%)



Artículo 108.-

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán **calificados** cuando se originen por:

a).- Usar documentos falsos.

b).- Omitir **reiteradamente** la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la **obligación de expedirlos**. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de **cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces**.

c).- Manifiestar **datos falsos** para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.



Artículo 108.-

e).- Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

f).- Manifestar **datos falsos** para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.

g).- Utilizar **datos falsos** para acreditar o disminuir contribuciones.

h).- Declarar pérdidas fiscales **inexistentes.**



- Cuando el delito sea calificado, la pena que corresponda, se aumentará en una mitad.
- NO se formulara querrela, si el beneficio indebido lo entera de manera espontanea con sus recargos, actualizaciones , antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, medie requerimiento u orden de visita o cualquier otra gestión notificada , tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales



Artículo 109.- Será sancionado con las **mismas penas del delito de defraudación fiscal**, quien:

- I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales:
 - a) deducciones falsas o
 - b) ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o
 - c) valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.



Artículo 109.-

En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal **erogaciones superiores a los ingresos** declarados en el propio ejercicio y **no compruebe** a la autoridad fiscal el **origen** de la discrepancia en los **plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.**



II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

V. Sea responsable por **omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas**, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.



VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)

VIII. **Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.**

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.



Artículo 400 Bis (Código Penal Federal). Se impondrá de **cinco a quince años de prisión** y de mil a cinco mil días multa al que, **por sí o por interpósita persona** realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, **recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza**, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o



II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando **tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando **existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.....**



En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se **utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero**, para proceder penalmente se requerirá la **denuncia previa** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las **facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.**



QUERRELLA

(CNPP) Artículo 225. Querrella u otro requisito equivalente. La querrella es la expresión de la **voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello**, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que **se inicie la investigación** de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.



LAVADO DE DINERO



Prevención de Lavado de dinero

El Comité de Basilea (Basel Committee on Banking Supervision)

Esta es la denominación común con que se conoce al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), establecido en 1975 en Basilea, Suiza, por los Bancos Centrales del “Grupo de los diez”:

Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido,

Es una organización mundial que reúne a las autoridades de supervisión bancaria y su función es fortalecer la solidez de los sistemas financieros .

Una de las normas importantes que ha emitido el Comité es la recomendaciones sobre el blanqueo de capitales.



Antecedentes

Prevención de Lavado de dinero

El Comité de Basilea

No es una organización multilateral ni tiene tratados, incluso no promulga regulación normativa. Su función principal es actuar como un foro internacional para encontrar soluciones de política y promulgar estándares.

Sin embargo, su influencia es tal, que a pesar de no tener autoridad para cumplir sus recomendaciones, los países tienden a implementar las políticas dictadas por el comité.



Antecedentes

Prevención de Lavado de dinero

Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI

Es un organismo Intergubernamental creado en 1989 por el grupo de los siete (G7 que son países con peso político, económico y militar :Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido), el cual emite recomendaciones en materia de prevención y combate al lavado de dinero , al financiamiento al terrorismo y al financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva .

Esto con el objeto de que la comunidad internacional adopte medidas y lleve a cabo las acciones necesarias para contar con un marco legal, institucional y operativo adecuado.

Fuente: www.sat.gob.mx



Antecedentes

Prevención de Lavado de dinero

GAFI

México forma parte del Consejo Directivo del GAFI y del Grupo Revisor de Cooperación Internacional.

El mandato del grupo es identificar y examinar las jurisdicciones que presentan fallas en la implementación efectiva en sus regímenes anti lavado de dinero y contra el Financiamiento al terrorismo (ALD/CFT) y recomienda contramedidas cuando es necesario.

Proporciona y da asistencia a los países de América.

Fuente: www.sat.gob.mx



Antecedentes

Prevención de Lavado de dinero

Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Inteligencia Financiera

Con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita —comúnmente conocido como Lavado de Dinero— y de Terrorismo y su financiamiento, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004



Fuente: www.sat.gob.mx

Antecedentes

Prevención de Lavado de dinero

Instancia autorizada para:

- * Recibir reportes de operaciones financieras;
- * Analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada; y
- * Diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el Lavado de Dinero (LD) o el Financiamiento al Terrorismo (FT).



Antecedentes

Las principales tareas de la Unidad de Inteligencia Financiera consisten en implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones, que pudieran favorecer o ayudar de cualquier manera para la comisión de los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal:

- * Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (artículo 400 bis)
- * Terrorismo nacional y su financiamiento (artículo 139) y
- * Terrorismo Internacional y su financiamiento (148 bis)

Terrorismo.

1. m. Dominación por el terror.
2. m. Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror.

Fuente: Real Academia de la Lengua Española



Prevención de Lavado de dinero

Procuraduría General de la Republica Unidad Especializada en Análisis Financiero

Facultades: Podrá solicitar a la S.H.C.P. información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones.

Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, DF, estados y municipios.

Formular, en coordinación con la unidad administrativa competente de la institución, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales



Fuente: Acuerdo A/049/12 del DOF

Prevención de Lavado de dinero

Unidad Especializada en Análisis Financiero

La Procuraduría contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de **agente del Ministerio Público de la Federación**, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la Ley Antilavado, y estará adscrita a la oficina del Procurador General de la República.

La Unidad podrá utilizar las **técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

Fuente: Art. 7 LFPIORPI



Prevención de Lavado de dinero

Operaciones Inusuales



Operaciones relevantes

Internas preocupantes

Criterios para la evaluación de operaciones

Operaciones Relevantes:

Igual o superior a \$10,000 USD o su equivalente en moneda nacional

En efectivo, (billetes o monedas)

Cheques de viajero

Monedas (oro, plata, platino)

Reporte Trimestral



Operaciones Internas Preocupantes

Actividad o conducta de directivos , funcionarios, empleados y apoderados que contravenga o vulnere la ley y las disposiciones

Reporte dentro de los 60 días en que fue detectada

Operaciones inusuales:

No es acorde con los antecedentes del cliente o conducta transaccional, (montos, frecuencia, tipo o naturaleza)

En efectivo, (billetes o monedas)

Cheques de viajero

Monedas (oro, plata, platino)

Cheques, pagares, tarjetas de crédito o debito

Transferencias electrónicas

Reporte dentro de los 60 días en que fue detectada

Reporte “24 horas”: Indicios de lavado



Comité de Comunicación y Control

Órgano responsable de promover y facilitar la observancia de las disposiciones y mejores practicas para prevenir, detectar, y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como dictaminar las operaciones que deben ser reportadas a la SHCP como inusuales e internas preocupantes

Oficial de Cumplimiento

Funcionario independiente de las unidades de negocios de la entidad. Es la persona mas importante en materia de cumplimiento de las disposiciones. Debe estar Certificado por la CNBV

Elabora las políticas, el informe de operaciones internas preocupantes

Coordinación de seguimiento de las operaciones e investigaciones

Informar de las cuentas de alto riesgo . Enlace entre el comité, SHCP y CNVB

Auditor Interno

Lo designa el Consejo de Administración, participa en las sesiones del Comité con voz pero sin voto Realiza auditoria anual, y remitir el informe a la CNVB. Debe contar con experiencia en P.L.D., no haber sido condenado con sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional, no estar inhabilitado para ejercer el comercio

No ser consejero o directivo del Sujeto Obligado . Absoluta confidencialidad. Debe ser certificado por la C.N.B.V

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN PARA OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

- I. Juegos de apuesta
- II. Tarjetas de servicio y crédito / Tarjetas de prepago y cupones
- III. Cheques de viajero
- IV. Mutuo, préstamo u otorgamiento
- V. Inmuebles / Desarrollo inmobiliario
- VI. Metales y joyas
- VII. Obras de arte
- VIII. Vehículos
- IX. Blindaje

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN PARA OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Artículo 17.

- X. Traslado o custodia de valores
- XI. Servicios profesionales
- XII. Fe pública
 - a) Notarios públicos
 - b) Corredores públicos
- XIII. Donativos
- XIV. Comercio exterior
- XV. Arrendamiento de inmuebles
- XVI. Activos virtuales



UMBRALES

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325	\$29,126.50	645	\$57,804.90
Tarjetas de crédito o de servicios	805	\$72,144.10	1,285	\$115,161.70
Tarjetas prepagadas	645	\$57,804.90	645	\$57,804.90
Cheques de viajero	Siempre	Siempre	645	\$57,804.90
Préstamos o créditos, con o sin garantía	Siempre	Siempre	1,605	\$143,840.10
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$719,200.50
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805	\$72,144.10	1,605	\$143,840.10
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410	\$215,984.20	4,815	\$431,520.30
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210	\$287,680.20	6,420	\$575,360.40
Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410	\$215,984.20	4,815	\$431,520.30
Transporte y custodia de dinero o valores	Siempre	Siempre	3,210	\$287,680.20
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605	\$143,840.10	3,210	\$287,680.20
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605	\$143,840.10	3,210	\$287,680.20
Operaciones con Activos Virtuales	Siempre	Siempre	645	\$57,804.90

Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin relación laboral:

Actividad	Umbral de identificación	Umbral de aviso
Compraventa de <i>bienes inmuebles</i> o la cesión de derechos sobre estos	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
<i>Administración y manejo</i> de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
<i>Manejo de cuentas</i> bancarias, de ahorro o de valores	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
<i>Organización</i> de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
<i>Constitución, escisión, fusión, operación y administración</i> de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados

Prestación de fe pública por notarios públicos respecto de:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	Siempre	Siempre	16,000	\$1,433,920.00
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial	Siempre	Siempre	8,025	\$719,200.50
Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$719,200.50
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre

Prestación de fe pública por corredores públicos respecto de:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Avalúos sobre bienes	8,025	\$719,200.50	8,025	\$719,200.50
Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Otorgamiento de contratos de mutuo, mercantil o créditos mercantiles	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre

Prestación de servicios de comercio exterior respecto de:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Vehículos	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Máquinas de juegos y apuestas	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Materiales de resistencia balística	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Joyas, relojes, metales y piedras preciosas	485	\$43,465.70 valor individual	485	\$43,465.70 valor individual
Obras de arte	4,815	\$431,520.30	4,815	\$431,520.30

DELINCUENCIA ORGANIZADA



Operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

Artículo 113 Bis CFF.- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona,

**expida,
enajene,
compre o
adquiera**

comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.



Será sancionado con las mismas penas, al que **a sabiendas** permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que **amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.**

113 CFF:
Sanción de
2 a 9 años
de prisión

Expida

Enajene

Compre

Adquiera

Comprobantes
fiscales que amparen
operaciones
inexistentes, falsas o
actos jurídicos
simulados.

A quien
por si o por
interpósita
persona:

A sabiendas
permita
o
Publique
A través de
cualquier medio



Anuncios para la
adquisición o enajenación
de Comprobantes fiscales
que amparen operaciones
inexistentes, falsas o actos
jurídicos simulados.

Operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

Artículo 113 Bis CFF.-

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.



Presunción de Inexistencia de operaciones

Artículo 69- B. C.F.F.

Cuando la autoridad detecte que un contribuyente ha estado:

- a) Emitiendo comprobantes:
 - a) Sin contar con activos
 - b) Sin contar con personal
 - c) Sin contar con infraestructura
 - d) Sin contar con capacidad material (directa o indirectamente)



Para prestar servicios , producir, comercializar o entregar bienes que amparan dichos comprobantes

- b) Que dichos contribuyentes se encuentren no localizados



Procedimiento

1.- Se notifica al contribuyente a través del Buzón tributario, así como publicación en el DOF, con el objeto que puedan manifestar lo que a su derecho convenga, y **aportar la documentación e información que consideren pertinentes** para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de **quince días contados** a partir de la **última** de las notificaciones que se hayan efectuado.



2.- Los contribuyentes podrán solicitar a través del mismo buzón, por única ocasión, **una prorroga de 5 días** al plazo previsto, para aportar documentación e información respectiva, siempre y cuando se solicite dentro de dicho plazo. Se entenderá concedida por afirmativa ficta, y se empezara a computar a partir del día siguiente del vencimiento de los 15 días.



3.- Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información, y en su caso de la prórroga, **la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y** notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario.

- Dentro de los primeros 20 días de este plazo, la autoridad podrá requerir información adicional, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de 10 días posteriores a que surta efecto la notificación.
- En este caso, el plazo de 50 días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación y se reanudará al día siguiente al vencimiento del plazo de 10 días.



4.- Asimismo se publicará un listado en el DOF y en la página de internet del SAT , **de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan** y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo (ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material). En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.



5.- Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, **con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.**

También publicará en el DOF y en la pagina de internet, trimestralmente el listado de:

- a) Contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que les imputan
- b) Aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firme , que hayan dejado sin efectos la resolución

Si la Autoridad no notifica la resolución correspondiente dentro del plazo de 50 días , **quedara sin efectos la presunción** , respecto de los **comprobantes fiscales observados** que dio origen al procedimiento.



6.- Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado, **contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales,** o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.





7.- En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados **para efecto de los delitos previstos en este Código.**

Artículo 70.- CFF La aplicación de las **multas**, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el **pago de las contribuciones** respectivas y sus demás **accesorios**, así como de las **penas que impongan** las autoridades judiciales cuando se incurra en **responsabilidad penal**.

Artículo 75.- las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

- I. Se considerará como **agravante** el hecho de que el infractor sea **reincidente**. Se da la reincidencia cuando:
 - a)la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas,---- la segunda o posteriores veces
 - b) la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor

Para determinar la reincidencia, se considerarán únicamente las infracciones cometidas dentro de los **últimos cinco años**.

CAPITULO II

De los delitos fiscales

(Artículos 92 al 115)

Artículo 92.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el **carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código**. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.

Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- I. **Formule querrela**,(art. 108 – 109...)
- II. Declare que el Fisco Federal **ha sufrido o pudo sufrir perjuicio**
- III. Formule la **declaratoria correspondiente**,

En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la **denuncia de los hechos** ante el Ministerio Público Federal.



Artículo 95.- **Son responsables de los delitos fiscales**, quienes:

- I. **Concierten** la realización del delito.
- II. **Realicen la conducta** o el hecho descritos en la Ley.
- III. **Cometan conjuntamente el delito**.
- IV. **Se sirvan de otra persona** como instrumento para ejecutarlo.
- V. **Induzcan dolosamente** a otro a cometerlo.
- VI. **Ayuden dolosamente** a otro para su comisión.
- VII. **Auxilien a otro** después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.
- VIII. Tengan la calidad de **garante derivada de una disposición jurídica**, de un contrato o de los estatutos sociales, en los delitos de omisión con resultado material por tener la obligación de evitar el resultado típico.
- IX. Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente, **propongan, establezcan o lleven** a cabo por sí o por interpósita persona, **actos, operaciones o prácticas**, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un **delito fiscal**.

Artículo 99.- En el caso de **delito continuado, la pena podrá aumentarse hasta por una mitad más de la que resulte aplicable.**

Para los efectos de este Código, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de **intención delictuosa** e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad

.....Contrabando....

.....Defraudación Fiscal.....

..... expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

..... servidores públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito.....

... Operaciones con recursos de procedencia ilícita.....

..... Otros.....

Infracciones

La violación a una ley o disposición
lícito Tributario Administrativo



Delitos

Acto u omisión constitutivo de una
infracción de una ley penal
lícito Tributario Penal



SANCIONES: Consecuencia inmediata de la violación de una norma jurídica

MULTA- Sanción pecuniaria



PENA- Sanción Corporal



Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo 2o.- Cuando **tres o más personas** se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada

...

I. ..operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el **artículo 400 Bis**;

VIII Bis. **Defraudación fiscal**, previsto en el artículo 108, y los supuestos de **defraudación fiscal equiparada**, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, **exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;**

VIII Ter. Las conductas previstas en el **artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación**, exclusivamente cuando las **cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;**

Art. 108 CFF \$ 2,898,490.00 X 3 = \$ 8,695,470.00

Artículo 113 Bis CFF.- al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados y al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para comercializar dichos comprobantes

108 CFF: Defraudación fiscal: uso de engaños o aprovechamiento de errores:

1.- Se omita total o parcialmente el pago de alguna contribución ,2.- Se obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

108 CFF: Defraudación Fiscal Calificada: (se aumenta una mitad)

- 1.- Uso de documentos falsos
- 2.- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes
- 3.- Manifestar datos falsos para devoluciones o compensaciones
- 4.- No llevar contabilidad o asentar datos falsos
- 5.- Omitir impuestos retenidos, recaudados o trasladados
- 6.- Uso de datos falsos para acreditar o disminuir impuestos
- 7.- Declarar perdidas fiscales inexistentes

DELINCUENCIA ORGANIZADA

109 CFF: Defraudación Fiscal Equiparada:

I.- Consignar en **declaraciones**, deducciones falsas , ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos , valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos.

Las Personas Físicas que no comprueben el origen de la Discrepancia Fiscal.

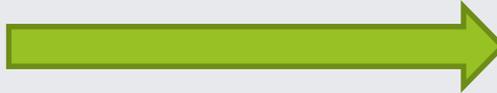
IV. Simular actos jurídicos

400 Bis. Operaciones con recursos de Procedencia ilícita:

Adquiera, enajene, administre, custodie, Oculte.....recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita

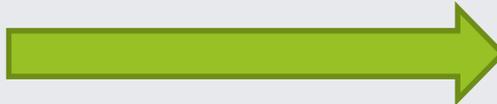
Empresa **emisora** de comprobantes que amparan operaciones inexistentes

Valor: \$8,000,000



NO delincuencia Organizada,
SI defraudación Fiscal

Valor: \$9,000,000



SI delincuencia Organizada,
SI defraudación Fiscal

Empresa **receptora** de comprobantes que amparan operaciones inexistentes

a)	Empresa 1	\$ 3,500,000
a)	Empresa 2	\$ 3,500,000
b)	Empresa 3	\$ 2,000,000
	Total	\$ 9,000,000



SI delincuencia Organizada
SI defraudación Fiscal

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

- I. En los casos de los delitos contra la salud; **operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I;**” :
 - a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de **veinte a cuarenta años de prisión** y de quinientos a veinticinco mil días multa, o
 - b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

Artículo 4o.-

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

- a) A quien tenga funciones de **administración, dirección o supervisión**, de **ocho a dieciséis años de prisión** y de quinientos a veinticinco mil días multa, o
- b) A quien **no tenga las funciones anteriores**, de **cuatro a ocho años de prisión** y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se **decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito**, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación.....

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

.....

Se consideran delitos que ameritan **prisión preventiva oficiosa**, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y **109**, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, **exclusivamente cuando sean calificados**,

Reflexiones y Conclusiones





**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIVE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx